

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401307

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Infancia y adolescencia. Ofrecimiento para acogimiento en familia extensa. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 02/04/2024 ha sido la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en regularizar el acogimiento del nieto de la persona promotora de la queja, a pesar de disponer del informe favorable del Ayuntamiento de Alicante desde el 25 de septiembre de 2023, así como a la falta de respuesta a las reiteradas consultas realizadas para conocer el estado del expediente.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 18/04/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

A pesar de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó con fecha 16/05/2024 una ampliación del plazo, que se resolvió favorablemente el 17/05/2024, no hemos recibido el preceptivo informe.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/07/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera con carácter urgente la propuesta de acogimiento familiar formulada por la promotora de la queja en abril de 2023 y valorada favorablemente por los servicios sociales de referencia en septiembre del mismo año.

Transcurrido el plazo establecido, tampoco se ha recibido el informe relativo a dichas consideraciones.

Sin embargo, puestos en contacto telefónicamente con la persona promotora de la queja, esta nos ha informado de que, con fecha 10/07/2024, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió asumir la tutela del menor y acordar el acogimiento temporal con la abuela materna y promotora de la queja, aportando la documentación que así lo acredita, por lo que entendemos solucionado el objeto de la misma.

Resulta llamativa la reiterada falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestros requerimientos, lo cual ha sido un impedimento para investigar las circunstancias que concurrían en el caso y nos lleva nuevamente a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debemos recordar en este sentido la obligación de colaborar con el Síndic de Greuges por parte de las administraciones investigadas, que recogen los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2/2021, facilitando en todo momento la información y documentación que se les solicite y que permita el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando en el marco de un procedimiento determinado.

La mencionada Ley 2/2021, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana